

Nº Expediente: 01.B.29.2.161.  
Beneficiaria: Pradeni (Aso. Pro-Derechos del Niño y la Niña).  
Importe: 8.000.000.

Nº Expediente: 01.B.29.2.162.  
Beneficiario: Prodeni (Aso. Pro-Derechos del Niño y la Niña).  
Importe: 500.000.

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se delega la facultad de compulsas de documentos.*

El artículo 6º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de octubre de 1991, por la que se normalizan las características básicas de diseño y utilización que han de reunir los sellos oficiales empleados en la actuación administrativa de la Junta de Andalucía, dispone que sólo se reconocerá validez a las copias de documentos que de acuerdo con el art. 64, 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acompañen de los originales para su cotejo y compulsas salvo en aquellos casos en que las normas que determinan la exigencia documental dispongan otro criterio.

Por otra parte, este artículo establece que la compulsas de las copias de documentos, se llevará a cabo en aquella Consejería u Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía donde vaya a tramitarse la copia, efectuándose por los Secretarios Generales Técnicos y Secretarios Generales, quienes podrán delegar expresamente esta facultad.

Por lo tanto, en su virtud y en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 y 47 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 3º del Decreto 287/90 de 11 de septiembre de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales,

#### RESUELVO

Primero. Se delega la facultad de compulsas de aquellas copias de documentos, que voyon a tramitarse en los servicios Centrales y Periféricos de esta Consejería, en los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Esta delegación, que será revocable en cualquier momento, se ejercerá en todo caso con estricta sujeción a la Orden de 1 de octubre de 1991 de la Consejería de Gobernación, o la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 47,2 d) de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. En las compulsas que se realicen en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cuarto. Esta delegación se entenderá sin perjuicio de la validez reconocida a las compulsas efectuadas por los funcionarios legalmente investidos como fedatarios públicos, y de la validez de las compulsas realizadas por el mismo órgano que haya expedido el documento original.

Quinto. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

#### ANEXO

Servicios Centrales: Centros Directivos.  
Secretaría General Técnico:  
El Jefe del Servicio de Legislación.  
El Jefe de la Sección de Administración General, del Servicio de Administración General y Contratación.  
El Jefe de la Sección de Contrataciones e Inversiones, del Servicio de Administración General y Contratación.  
El Jefe del Negociado de Información y Registro, del Servicio de Administración General y Contratación.  
El Jefe del Negociado de Personal Funcionario, del Servicio de Personal.  
El Jefe del Negociado del Personal Laboral, del Servicio de Personal.  
El Jefe del Negociado de Tramitación, de la Oficina de Planificación, Análisis y Control Presupuestario.

Dirección General de Juventud:  
El Jefe de la Sección de Patrimonio.  
El Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa.  
El Director Gerente de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural.

Dirección General de Política Migratoria:  
El Jefe del Departamento de Asistencia Técnica y Estudio.  
El Jefe del Negociado de Información.

Dirección General de Atención al Niño:  
El Jefe de la Unidad de Valoración y Seguimiento.

Comisionado de la Droga:  
El Jefe del Departamento de Gestión Administrativa.

Oficina del Plan de Barriadas de Actuación Preferente:  
El Jefe de la Unidad de Gestión.

Servicios Periféricos: Delegaciones Provinciales.  
En todos las Delegaciones Provinciales:  
Los Secretarios Generales.  
Los Jefes de las Secciones de Administración General.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro para la asistencia a emigrantes e inmigrantes y sus familias. (BOJA núm. 94, de 24.9.92).*

Advertida error en el texto de la Resolución de 3 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro para la asistencia o emigrantes e inmigrantes y sus familias, publicada en el BOJA núm. 94, de 24 de septiembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8019, en el anexo, donde dice:  
«Beneficiario: Confederación Nacional del Trabajo».  
Debe decir:  
«Beneficiario: Confederación General del Trabajo (C.G.T.)».

Sevilla, 21 de octubre de 1992

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 5 de octubre de 1992, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades onológicas de Andalucía, de la fundación cultural privada denominada José Manuel Lara.*

Vista la solicitud presentada por D. José Manuel Lara Hernández, como representante legal de la Entidad «Editorial Planeta S.A.», en orden al reconocimiento por esta Consejería del Interés público de la fundación arriba mencionada, se resuelve con la decisión que figuro al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

Con fecha 3 de enero de 1992 y ante el Ilustre Colegio de Barcelona, D. José Batista Montero-Ríos, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Cultural denominada «José Manuel Lara», que queda registrada con el núm. 10 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de sus fundadores D. José Manuel Lara Hernández, en representación de la entidad «Editorial Planeta S.A.» y D. José Manuel Lara Bosch y D. Fernando Lara Bosch que intervienen en su propio nombre y derecho, de constituir una Fundación Cultural de carácter privada y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación, la cantidad de cine millones de pesetas (100.000.000 Ptas.).

Asimismo, se designan las seis miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos, de sus responsabilidades como tales.

Se adjuntan los Estatutos de la Fundación aprobados por el Patronato donde constan como es reglamentario, su denominación, fines y objetivos de promocionar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier actividad cultural que guarde relación con la Historia o la Realidad de Andalucía, su domicilio en la calle Bailén n.ºs. 20-22, el órgano de gobierno y sus atribuciones, las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de sus beneficiarios. Se presentan asimismo, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del primer ejercicio económico y Programa de Actividades de la Fundación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como legislación supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a las actividades Culturales sin ánimo de lucro.

Establecidos por la Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el art. 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Articulados en sus Estatutos, las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas y determinación de los beneficiarios, así como para elección y atribuciones de órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículos 85.1, las competencias en la resolución del expediente del Consejero de Cultura.

A propuesta de la Asesoría Técnico de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### HE RESUELTO:

1. Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «José Manuel Lara».
2. Colificarla como Fundación de Financiación y Promoción.
3. Aprobar su Presupuesto para el primer ejercicio y Programa de Actividades.
4. Encomendar su representación y dirección de la Fundación, al Patronato en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.
5. Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ORDEN de 15 de octubre de 1992, por la que se acuerda la modificación de los estatutos de la fundación *Andaluza de Flamenco*, solicitado por el Consejo Rector de la fundación.

Vista la petición presentado por D. Joaquín Carrera Moreno en nombre y representación de la Fundación «Andaluza de Flamenco», solicitando la modificación de sus Estatutos de conformidad con el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

La Fundación «Andaluza de Flamenco» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía por Orden del Consejero de Cultura de 15 de julio de 1987, siendo sus fines entre otros, lo salvaguarda y promoción de los valores tradicionales y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponente del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con los contes, bailes y toques de guitarra del Arte Flamenco.

El Director de la Fundación eleva escrito el 22 de octubre de 1990, de acuerdo con la decisión tomada por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 1 de febrero de 1990 y ratificado por cada uno de los miembros del mismo, solicitando modificar parcialmente los artículos 9, 10, 13 y 18 de los Estatutos en los extremos que detalla. La finalidad como causa determinante de la modificación, es la de garantizar la estabilidad económica de la Fundación, potenciando el cumplimiento correcto de los fines y requisitos planteados en la Carta Fundacional.

Con fecha 30 de julio de 1991, se comunica a la Fundación el resultado del informe efectuado de la propuesta enviada. Siendo el 24 de septiembre del año en curso, cuando se recibe de la Fundación las explicaciones oportunas sobre dicho análisis.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50, 51 y 53 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6º la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6º del Reglamento, respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las modificaciones de los Estatutos, se estimo que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la modificación se acuerda de oficio por el Protectorado, y no cuando es la Fundación como en este caso, quien propone la variación, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la modificación de los Estatutos (50, 51 y 53), no contemplan la intervención del Consejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla, en su caso.

Cuestión distinta por tanto, a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el Protectorado, quien, al final acuerda la variación concreta y no la simple aceptación de la propuesta por la Fundación.

En consecuencia, vistos los informes correspondientes y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la Fundación «Andaluza de Flamenco» de modificación parcial de sus Estatutos.

#### HE RESUELTO:

1º) Aprobar las modificaciones de los artículos 9, 10, 13 y 18 de los Estatutos de la Entidad, acordados por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 1 de febrero de 1990.

2º) Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1992

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica el acuerdo de inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, a favor del bien mueble titulado *Muchocho con Flores*, a doña Amada Ruiz de Villa, con domicilio desconocido.

Expediente: Inclusión en el Inventario General de Bienes